San Martín

Resolución Jefatural Nº 1008 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 24 AGO. 2022

VISTO, el Memorándum **Nº 1227-2022/OO-UGELSM-T/OO/OP**, de fecha **08 de agosto de 2022**, emitido por el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en relación al cumplimiento de mandato judicial, recaído en el expediente **Nº 00182-2012-0-2206-JM-LA-01; quien solicita el pago de los intereses legales de los devengados por concepto de** gratificación por 20 años de servicios, a favor de **Maria de Jesús LUNA AREVALO** con DNI Nº 01089034, y demás documentos adjuntos, con un total de (42) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** recaído en el expediente judicial **Nº 00182-2012-0-2206-JM-LA-01,** contenida en la Resolución **Nº DIECISEIS** de fecha 05 de mayo del 2016, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por la demandante; y la resolución Nº 21 de fecha 19 de enero del 2017, Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, y por esta consideraciones **CONFIRMANDO LA SENTENCIA** a través de la resolución Nº 21 de fecha 19 de enero de 2017, con resolución Nº 33, de fecha 20 de enero de 2020, **quien solicita el pago de los intereses legales de los devengados por concepto de** gratificación por 20 años de servicios y, con resolución Nº 34 de fecha 23/09/2020, se declara consentida la resolución Nº 33 de fecha 20/01/2020, aprueba la liquidación real por el concepto requerido; requiriendo su ejecución mediante resolución Nº 38 de fecha 11/03/2022, por el Juzgado Mixto de la provincia de Picota.

Que, con informe Legal Nº **0176-2022-OAJE/UGEL-PICOTA** de fecha 25 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se autorice la emisión de la Resolución Jefatural dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial **Nº 00182-2012-0-2206-JM-LA-01,** en observancia del Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que prescribe que: *"Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".*

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional, la Oficina de Calculo de la UGEL San Martin, remite el cálculo de **los intereses legales** del reintegro de gratificación por haber **cumplido 20 años** de servicios por mandato judicial, correspondiente a **Maria de Jesus LUNA AREVALO,** el cual constituye un saldo de devengado:

de 20 años; la suma de, **dos mil cuatrocientos diecisiete con 26/100 soles (2,417.26);** vigente al mes de cumplimiento de dicho tiempo de servicio; a esto hay que descontar los importes que ha sido pagada.

Haciendo extensiva la presente demanda al pago de los intereses legales que se genere hasta la fecha de pago del monto total de la bonificacion a reintegrarse, considerando de la siguiente manera:

Con resolución RDUGELSM Nº 1988 de fecha 30 de octubre de 2006, se reconoce por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 12/09/2006,

En cuanto a los interes legales accionados por la parte actora, se tiene en cuenta que el Tribunal Constitucional, estableció el tipo de intereses a aplicar por las pensiones impagas, y se dieron diversos fallos sobre la fecha de inicio del pago de intereses en pensiones, ante lo cual la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en la CAS. Nº 1474-2005-DEL SANTA, del 03/10/2016, en uso de sus funciones de ordenación y pacificación prevista en el artículo Nº 382 del Código Procesal Civil y según el artículo 34 de la Ley Nº 27584 - Ley de Procesos Administrativos, establecio como observancia obligtoria el criterio que los intereses se abonen a partir del momento en que se lo produce la afectación, empero en aquellos casos donde por omisión y retardo del pensionista se comtemple el pago de las pensiones a partir de un momento posterior como el caso del artículo 81 del Decreto Ley 19990 <<corresponde fijar que los intereses se genere desde cuando la admininistración tiene la obligación de efectivizar su pago >>, las que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Nº 0336-2018-GRSM/DRE de fecha 16 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Educación de San Martin, resuelve **RECONOCER** la petición de **Maria de Jesus LUNA AREVALO,** actual Profesora cesante de la jurisdicción de la UGEL Picota, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 16 de fecha 05/05/2016; y la resolución Nº 34 de fecha 23/09/2020, del expediente judicial **Nº 00182-2012-0-2206-JM-LA-01,** consecuentemente **AUTORIZA** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución Nº 16, que contiene la sentencia.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4° del D.S N°017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante **Ley** N° 31366 — la norma **para** el Equilibrio Financiero del **Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.**

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial recaído en el expediente judicial **N° 00182-2012-0-2206-JM-LA-01;** contenida en la Resolución N° **DIECISEIS** de fecha 05 de mayo del 2016, emitido por el Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, y la Resolución N° 34 de fecha 23/09/2020 con Fjs. 02, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, que **ORDENA** a la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, cumpla con emitir nueva resolución administrativa otorgando a favor de **Maria de Jesus LUNA AREVALO**, **el pago de los intereses legales de los devengados por concepto de** gratificación por 20 años de servicios; de acuerdo al siguiente detalle:

Liquidación de Intereses Legales – Moneda Nacional – Según Decreto Ley Nº 25920
Expediente Judicial Nº 00182-2012-0-2206-JM-LA-01

Gratificación	DIAS	FACTOR	OBLIGACION	INTERES LEGAL
20 AÑOS	5,801	0.37297	S/. 2,417.26	S/. 901.57

TIEMPO DE SERVICIO	DEVENGADOS	INTERESES
20 AÑOS		901.57
		901.57

TOTAL A PAGAR	S/. 901.57

ARTICULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 70° de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto concordante con el numeral 70.1 del Decreto Supremo N° 204-2013-EF, que aprueba en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA,** recaído en el expediente judicial **N° 00182-2012-0-2206-JM-LA-01,** contenida en la Resolución N° 16 de fecha 05 de mayo del 2016, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

.....

CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTIN-TARAPOTO

MAF/DPS III
LJR/JOO
AMJG/RCJ
19/08/2022